

vantamiento de actas: Día 17 de junio de 1964, a las doce treinta horas.

Número de la finca: 2.—Propietarios: Don Mariano Jiménez López y herederos de don Tomás Sanz.—Día y hora del levantamiento de actas: Día 17 de junio de 1964, a las trece horas.

Segovia, 30 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe. P. Epeldegui.—4.477-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 1647/1964, de 14 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carl Schuricht.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carl Schuricht, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1648/1964, de 21 de mayo, por el que se establecen las convalidaciones de estudios para las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Reglamentados por Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres), los estudios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, son numerosos los alumnos que con estudios realizados en otras modalidades de la enseñanza descubren su vocación hacia los de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en los cuales aspiran a que les sean convalidadas materias aprobadas en otros Centros oficiales o legalmente reconocidos.

El adecuado encauzamiento de estas vocaciones y la comunidad existente entre todas las ramas del saber, que no deben ser consideradas como compartimientos estancos, aconseja una coordinación de estos estudios con los de otras enseñanzas mediante unos cuadros concretos de convalidaciones con los estudios de Bachillerato que será con los que se produzcan los cambios más frecuentes, y una autorización general para que la Dirección General de Bellas Artes, con informe de la Escuela respectiva y del Consejo Nacional de Educación, pueda convalidar en cada caso asignaturas análogas cursadas en Escuelas Superiores de Bellas Artes u otros Centros, orientando así hacia las Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a los alumnos que habiendo iniciado sus estudios en estos Centros no puedan, por circunstancias diversas, terminarlos o que, habiéndolos concluido, deseen perfeccionarlos en su aplicación concreta a un arte u oficio artístico.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes cuadros de convalidaciones para los estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:

a) *Convalidaciones para pasar del Bachillerato de Enseñanza Media a las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Bachillerato de Enseñanza Media y de Secciones filiales y estudios nocturnos	Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos
Dibujo, tercer curso .....	Por Elementos de Dibujo de primero de Comunes .....
Matemáticas, primero y segundo .....	Por Matemáticas, primero y segundo, respectivamente.

Bachillerato de Enseñanza Media y de Secciones filiales y estudios nocturnos	Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos
Religión, primero y segundo ...	Por Religión, primero y segundo, respectivamente.
Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo .....	Por Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo, respectivamente.
Historia del Arte y de la Cultura de sexto .....	Por Historia del Arte, primero y segundo de Comunes.
Bachillerato Superior .....	Por primero y segundo curso Comunes, excepto Modelado primero y segundo.

b) *Convalidaciones para pasar del Bachillerato Laboral a las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Bachillerato Laboral	Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos
Dibujo, tercer curso .....	Por Elementos de Dibujo de primero de Comunes.
Matemáticas, primero y segundo .....	Por Matemáticas, primero y segundo, respectivamente.
Religión, primero y segundo ...	Por Religión, primero y segundo, respectivamente.
Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo .....	Por Formación del Espíritu Nacional, primero y segundo, respectivamente.
Organización y prácticas de oficina, Derecho Usual, quinto curso (modalidad administrativa) .....	Por Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial de tercer curso de Comunes.
Bachillerato Superior .....	Por primero y segundo curso Comunes, excepto Modelado primero y segundo.

Artículo segundo.—Las convalidaciones precedentes serán concedidas por los Directores de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos con carácter individual, previa solicitud del interesado acompañada de los debidos documentos fehacientes, que deberán quedar incorporados, originales o por copia compulsada al expediente personal del alumno en el Centro.

Artículo tercero.—Los alumnos que deseando realizar estudios regulares en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos tengan aprobadas en una Escuela Superior de Bellas Artes u otros Centros asignaturas iguales o análogas a las que se cursan en aquellas Escuelas podrán solicitar su convalidación de la Dirección General de Bellas Artes, que a la vista de los estudios realizados y de la extensión de sus programas y horarios, previo informe de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos respectiva y del Consejo Nacional de Educación convalidará las asignaturas que estime procedente.

En este caso la solicitud de convalidación se presentará acompañada de los debidos documentos fehacientes en la Escuela donde vayan a realizarse los estudios, que la elevará con su informe a la Dirección General de Bellas Artes, cuya resolución quedará archivada en el expediente personal del alumno en la Escuela.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que exija la ejecución o interpretación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO